

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Efectividad de la Garantía Real N° 2023-00088

Se requiere a la parte ejecutante, para que efectúe, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y aporte las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 044 fijado hoy treinta de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00092

Revisada la demanda con sus anexos, se advierte que los documentos allegados como base de la ejecución no contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, conforme lo prevé el artículo 422 del C.G. del P.

De acuerdo con la sentencia STC720-2021 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil:

“La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.

La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida.” (Subrayado ajeno al texto).

En el caso en cuestión, se presentó como primer documento base de la ejecución el **“ACTA DE ENTREGA DOCUMENTAL POR CESIÓN DE PODER OTORGADO ENTRE CECILIA SEPULVEDA OVIEDO Y FELIPE SEPULVEDA OVIEDO”** (fl. 3), mediante la cual se dejó constancia que, en efecto, la señora Cecilia Sepúlveda adeuda al señor Felipe Sepúlveda Oviedo el valor de \$22'162.876, respecto de la cual no se indicó el plazo o la condición para su exigibilidad.

Se anexó un segundo documento que refiere a un recibo, para sustentar el cobro de la suma de \$13'000.000.00 a favor del señor Felipe Sepúlveda y a cargo de Cecilia Sepúlveda. Sin embargo, de su contenido no se establece con claridad los factores que determinan la obligación tales como el acreedor, el deudor, y la fecha de vencimiento, aun con la aclaración que obra en el documento, la cual, dicho sea de paso, no es suscrita por la demandada.

Así las cosas, la obligación que se dice tener la demandada Cecilia Sepúlveda a favor del demandante Felipe Sepúlveda no resulta manifiesta del referido recibo.

En consecuencia, se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 044 fijado hoy treinta de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

2023-00092

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00097

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal ejecutante actualizado con el que se acredite la vigencia de la calidad de representante y administradora de la señora DAISY JULIETH RAMÍREZ CELY (art. 48, Ley 675 de 2001; núm. 2, art. 84 del C.G. del P.).

2. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; nótese que el aportado no cumple ninguno de dichos requisitos.

3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la propiedad horizontal ejecutante, el cual es distinto de su ubicación (núm. 2, art. 82 del C.G. del P.).

4. Corriójase en el hecho décimo cuarto el nombre de la copropiedad demandante (núm. 5, art. 82 ídem).

5. Señálese de forma separada la dirección física y electrónica en donde la propiedad horizontal ejecutante y su representante reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

6. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección de notificación del demandado, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 044 fijado hoy treinta de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00137

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, otorgado en legal forma (inc. 2, art. 74 ídem y/o art. 5, Ley 2213 de 2022), especialmente para este asunto; para el efecto, deberá indicarse expresamente el asunto que se faculta promover, y el nombre e identificación de la parte demandada, así como el inmueble generador de las expensas comunes objeto de ejecución (art. 74 del C.G. del P.).

2. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la propiedad horizontal ejecutante, el cual es distinto del lugar de ubicación (núm. 2, art. 82 ídem).

3. Rectifíquese en el hecho cuarto el mes desde cuando se certificó la deuda por las expensas comunes del apartamento 304, conforme lo indicado en el título ejecutivo base de la ejecución y las pretensiones de la demanda (núm. 5, art. 82 ídem).

4. Señálense en forma separada las direcciones físicas y electrónicas en donde la propiedad horizontal ejecutante, la sociedad que la apodera y sus respectivas representantes legales reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

5. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección electrónica de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 044 fijado hoy treinta de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00140

Se requiere a la parte ejecutante para que, bajo la gravedad de juramento, efectúe la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(3)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 044 fijado hoy treinta de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00142

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, otorgado en legal forma (inc. 2, art. 74 ídem y/o art. 5, Ley 2213 de 2022), en el que se corrija el número de identificación del pagaré base de la ejecución y, se indique de manera completa la razón social de la entidad financiera demandante, conforme registra en su certificado de existencia y representación legal (art. 74 del C.G. del P.).

3. Alléguese el certificado de vigencia de la escritura pública No. 2057 de 15 de julio de 2021, con fecha de expedición reciente (núm. 2, art. 84 ídem).

4. Indíquese en el escrito de la demanda la razón social completa de la entidad financiera demandante, conforme registra en su certificado de existencia y representación legal (núm. 2, art. 82 ídem).

5. Corriójase en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la persona jurídica demandante e indíquese el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de aquella, toda vez que Isabel Cristina Roa Hastamory no ostenta tal calidad (núm. 2, art. 82 ídem).

6. Infórmese la tasa aplicada a la liquidación de los intereses remuneratorios que da como resultado la suma pretendida (núm. 4, art. 82 ídem).

7. Rectifíquese en la pretensión 1, el hecho 1º y el acápite de pruebas el número de identificación del pagaré base de la ejecución (art. 82 ídem).

8. Aclárese la regla por la que se determina la competencia territorial del asunto, conforme lo establecido en el artículo 28 del C.G. del P.

9. Señálense en forma separada las direcciones físicas y electrónicas en donde la persona jurídica ejecutante y su representante legal reciben notificaciones (núm. 10, art. 82 ídem).

10. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección electrónica de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 044 fijado hoy treinta de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

2023-00142

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00144

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de FUNDACIÓN RAZAS ÚNICAS (núm. 2, art. 84 del C.G. del P.).

3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de FUNDACIÓN RAZAS ÚNICAS (núm. 2, art. 82 ídem).

4. Señálese la dirección física y electrónica del representante legal de FUNDACIÓN RAZAS ÚNICAS (núm. 2, art. 82 ídem).

5. Apórtense las evidencias de que trata el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

6. Préciese en la solicitud de medidas cautelares el demandado propietario del establecimiento de comercio objeto de cautela, el nombre de este último y el número de matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>044</u> fijado hoy <u>treinta de marzo de dos mil veintitrés</u> , a la hora de <u>las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA